

Señores:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

FEDERICO JOSE BOHORQUEZ BORDA, identificado con cedula de ciudadanía número _____ con expedición en el Municipio de San Gil, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer la siguiente acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)**, por la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, transparencia y acceso a la función pública, dentro del Concurso de CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, en virtud a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - En el marco de este proceso de selección para el CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas, siendo el resultado aprobado.
del Sidca3 se evider
uando el :
visible en la página, (

Como se puede evidenciar el certificado aportado por la

SEGUNDO: el día viernes 21 de noviembre intente radicar mi inconformidad por la plataforma de SIDCA3 sin embargo, presento fallas y no permitió radicar.

TERCERO: Por lo anteriormente narrado y ante la omisión y la vulneración manifiesta del debido proceso y la falta de validación correcta de mi experiencia como profesional la cual vulnera mis

en la administración pública.

Se pone en conocimiento de esta jurisdicción la presente acción de tutela, con el fin de lograr la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

II. PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición y acceso a la función pública, por los hechos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UTCONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 -

Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) a que, dentro de las 48 horas siguientes, se PRONUNCIEN expresamente sobre las pretensiones.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), al no dar tratamiento equitativo a todos los aspirantes ni valorar debidamente los argumentos presentados.

Derecho de acceso a la **función pública** (art. 40-7 Constitución Política.) al incurrir en ERROR al no contar de forma TOTAL los 16 años de experiencia pese a estar CERTIFICADO por la Fiscalía General de la Nación.

Derecho al debido proceso (Art. 29 Constitución Política.): Al variar las reglas del concurso, no respetar la convocatoria como “ley del concurso” y actuar sin imparcialidad.

Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos (Arts. 25 y 125 Constitución Política.) El concurso público y el sistema meritocrático forman parte de la carrera administrativa.

Ley 909 de 2004: Establece el régimen de carrera administrativa basado en mérito y transparencia

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Constitución Política de Colombia

Los artículos 13, 23, 29 y 40 numeral 7 reconocen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición y al acceso a la función pública.

En virtud de estos preceptos, toda actuación administrativa —incluidos los concursos de mérito— debe desarrollarse con observancia de los principios de legalidad, transparencia, objetividad y motivación suficiente, garantizando que el mérito y la igualdad sean los únicos criterios de selección.

- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

El artículo 3 disponen que los actos administrativos deben ser motivados, y que la Administración está obligada a resolver de manera completa las solicitudes que se le formulen.

La presente acción de tutela se enmarca en el principio de eficacia judicial consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, el cual impone a las autoridades la obligación de garantizar la efectividad de los derechos e instar a que las decisiones administrativas sean **debida y suficientemente motivadas**. Se busca, por esta vía, que la administración cumpla con SU deber de IGUALDAD Y TRANSPARENCIA corrigiendo su error en el tiempo que me fue reconocido como experiencia LABORAL, preservando así la integridad de los derechos fundamentales dentro de los procesos de selección pública y evitando que se conviertan en meros formalismos carentes de garantías.

SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A LOS CONCURSOS DE MERITO

La jurisprudencia de la Alta Corporación a estudiado la procedencia de la acción invocada frente a los casos relacionados con los concursos públicos de méritos, en donde es procedente la viabilidad del mecanismo constitucional como medio idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los involucrados, cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos para evitar la consumación de perjuicio irremediable, Al respecto la corte constitucional lo ha establecido así:

“Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

SOBRE LA INMEDIATEZ EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la Corte ha establecido unos requisitos para que se de un trámite favorable a una acción de tutela dentro de los cuales esta la SUBSIDIARIEDAD, es preciso resaltar lo siguiente:

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones en lo que respecta al Principio de la Inmediatez, estipulado que debe entenderse como un plazo razonable, por lo que no se cuenta con un tiempo indeterminado a la hora de interponer la acción de tutela.

Debe ponderarse bajo el criterio del plazo razonable y oportuno

“La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.” Sentencia T-246/15

NOTIFICACIONES

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co
 - Al accionante, en el correo electrónico:

Atentamente,

FEDERICO JOSÉ BOHÓRQUEZ BORDA.